

21-569-14

20711603

DATE

11/2

1/1
2
3
4
5

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525

Environ Monit Assess (2008) 142:111–120

✕

✱

2

1

7
6
5

✕

✓

✓

2

4/5-21/27



5

10

ॐ नमः

0.000000

2/11 + 6/50/10

[illegible]

10

100-100000

10

277-28

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

1 ☐ CON TENENCIA DE LA PROPIEDAD

2 ☐ EN ARRENTA PROPIA

3 ☒ EN ARRENTA TOTAL

4 ☐ OTRO (ESPECIFIQUE)

DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

DEL BLOQUE		Nº DEL PISO		ÁREA DEL PISO		ESTRUCTURA		PAREDES		ENTRERISO INTERIOR O CONTRALISO		PISO		ENTRERISO SUPERIOR TECTO O CUBIERTA		VENTANAS		AGUA		ELECTRICIDAD		EQUIPO ESPECIAL		ESTADO DE CONSERVACIÓN GENERAL		AÑO DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

[illegible]

DATOS DEL LOTE

CARACTERÍSTICAS FORMALES DEL LOTE	
1. ☐ NO EXISTE	2. ☐ SI EXISTE
3. ☐ NO EXISTE	4. ☐ SI EXISTE
5. ☐ NO EXISTE	6. ☐ SI EXISTE
7. ☐ NO EXISTE	8. ☐ SI EXISTE
9. ☐ NO EXISTE	10. ☐ SI EXISTE
11. ☐ NO EXISTE	12. ☐ SI EXISTE
13. ☐ NO EXISTE	14. ☐ SI EXISTE
15. ☐ NO EXISTE	16. ☐ SI EXISTE
17. ☐ NO EXISTE	18. ☐ SI EXISTE
19. ☐ NO EXISTE	20. ☐ SI EXISTE
21. ☐ NO EXISTE	22. ☐ SI EXISTE
23. ☐ NO EXISTE	24. ☐ SI EXISTE
25. ☐ NO EXISTE	26. ☐ SI EXISTE
27. ☐ NO EXISTE	28. ☐ SI EXISTE
29. ☐ NO EXISTE	30. ☐ SI EXISTE
31. ☐ NO EXISTE	32. ☐ SI EXISTE
33. ☐ NO EXISTE	34. ☐ SI EXISTE
35. ☐ NO EXISTE	36. ☐ SI EXISTE
37. ☐ NO EXISTE	38. ☐ SI EXISTE
39. ☐ NO EXISTE	40. ☐ SI EXISTE
41. ☐ NO EXISTE	42. ☐ SI EXISTE
43. ☐ NO EXISTE	44. ☐ SI EXISTE
45. ☐ NO EXISTE	46. ☐ SI EXISTE
47. ☐ NO EXISTE	48. ☐ SI EXISTE
49. ☐ NO EXISTE	50. ☐ SI EXISTE
51. ☐ NO EXISTE	52. ☐ SI EXISTE
53. ☐ NO EXISTE	54. ☐ SI EXISTE
55. ☐ NO EXISTE	56. ☐ SI EXISTE
57. ☐ NO EXISTE	58. ☐ SI EXISTE
59. ☐ NO EXISTE	60. ☐ SI EXISTE
61. ☐ NO EXISTE	62. ☐ SI EXISTE
63. ☐ NO EXISTE	64. ☐ SI EXISTE
65. ☐ NO EXISTE	66. ☐ SI EXISTE
67. ☐ NO EXISTE	68. ☐ SI EXISTE
69. ☐ NO EXISTE	70. ☐ SI EXISTE
71. ☐ NO EXISTE	72. ☐ SI EXISTE
73. ☐ NO EXISTE	74. ☐ SI EXISTE
75. ☐ NO EXISTE	76. ☐ SI EXISTE
77. ☐ NO EXISTE	78. ☐ SI EXISTE
79. ☐ NO EXISTE	80. ☐ SI EXISTE
81. ☐ NO EXISTE	82. ☐ SI EXISTE
83. ☐ NO EXISTE	84. ☐ SI EXISTE
85. ☐ NO EXISTE	86. ☐ SI EXISTE
87. ☐ NO EXISTE	88. ☐ SI EXISTE
89. ☐ NO EXISTE	90. ☐ SI EXISTE
91. ☐ NO EXISTE	92. ☐ SI EXISTE
93. ☐ NO EXISTE	94. ☐ SI EXISTE
95. ☐ NO EXISTE	96. ☐ SI EXISTE
97. ☐ NO EXISTE	98. ☐ SI EXISTE
99. ☐ NO EXISTE	100. ☐ SI EXISTE
101. ☐ NO EXISTE	102. ☐ SI EXISTE
103. ☐ NO EXISTE	104. ☐ SI EXISTE
105. ☐ NO EXISTE	106. ☐ SI EXISTE
107. ☐ NO EXISTE	108. ☐ SI EXISTE
109. ☐ NO EXISTE	110. ☐ SI EXISTE
111. ☐ NO EXISTE	112. ☐ SI EXISTE
113. ☐ NO EXISTE	114. ☐ SI EXISTE
115. ☐ NO EXISTE	116. ☐ SI EXISTE
117. ☐ NO EXISTE	118. ☐ SI EXISTE
119. ☐ NO EXISTE	120. ☐ SI EXISTE
121. ☐ NO EXISTE	122. ☐ SI EXISTE
123. ☐ NO EXISTE	124. ☐ SI EXISTE
125. ☐ NO EXISTE	126. ☐ SI EXISTE
127. ☐ NO EXISTE	128. ☐ SI EXISTE
129. ☐ NO EXISTE	130. ☐ SI EXISTE
131. ☐ NO EXISTE	132. ☐ SI EXISTE
133. ☐ NO EXISTE	134. ☐ SI EXISTE
135. ☐ NO EXISTE	136. ☐ SI EXISTE
137. ☐ NO EXISTE	138. ☐ SI EXISTE
139. ☐ NO EXISTE	140. ☐ SI EXISTE
141. ☐ NO EXISTE	142. ☐ SI EXISTE
143. ☐ NO EXISTE	144. ☐ SI EXISTE
145. ☐ NO EXISTE	146. ☐ SI EXISTE
147. ☐ NO EXISTE	148. ☐ SI EXISTE
149. ☐ NO EXISTE	150. ☐ SI EXISTE
151. ☐ NO EXISTE	152. ☐ SI EXISTE
153. ☐ NO EXISTE	154. ☐ SI EXISTE
155. ☐ NO EXISTE	156. ☐ SI EXISTE
157. ☐ NO EXISTE	158. ☐ SI EXISTE
159. ☐ NO EXISTE	160. ☐ SI EXISTE
161. ☐ NO EXISTE	162. ☐ SI EXISTE
163. ☐ NO EXISTE	164. ☐ SI EXISTE
165. ☐ NO EXISTE	166. ☐ SI EXISTE
167. ☐ NO EXISTE	168. ☐ SI EXISTE
169. ☐ NO EXISTE	170. ☐ SI EXISTE
171. ☐ NO EXISTE	172. ☐ SI EXISTE
173. ☐ NO EXISTE	174. ☐ SI EXISTE
175. ☐ NO EXISTE	176. ☐ SI EXISTE
177. ☐ NO EXISTE	17

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

[illegible]

DDIARY GÜIONES

JERRICK ABONDONAR
DO NOT SADIEN GUION
DO NOT SADIEN GUION

PERSONERIA					
APELLIDOS	NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD O RUC	Incidio	TITULO DE PROPIEDAD	Fecha
SANCHEZ VERA	MIGUEL PABLO				
GARCIA VERA	LUIS ALVARO				

COMPRO ☒ A

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)

[illegible]

1209-13
REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA

PROTALIA CENSA DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Otorgada por DE DOMINIO; QUE OTORGA EL JUZGADO VIGESIMO

QUINCE DE LO CAJE DE MANABI.

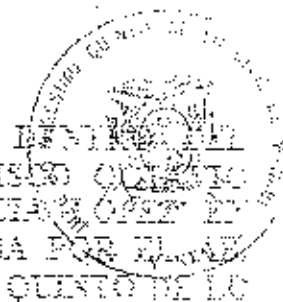
A favor de SEÑORA MERCEDES DE LOURDES GARCIA LOPEZ

Cuantia US\$ 3.750.00

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro PRIMER No. 2014.13.08.04.93264

Manta, a 11 de MAYO de 2014



COPIAS DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL PROCESO ORDINARIO No. 004-0396 QUE SIGUE FRANCISCO OCTAVIO DELGADO ALMEIDA Y MERCEDES DE LOURDES GARCIA LOPEZ EN CONTRA DE MARIA MARCELA BRAVO ROMAN, INICIADA POR EL SEÑOR JESUS SANCHEZ SANCHEZ DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANTA.

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL. Manta, viernes 28 de febrero del 2014. En el día VEINTIOCHO A fojas 8 y 9 de los autos, comparecen el Juzgado mediante correo de Ley los señores FRANCISCO OCTAVIO DELGADO ALMEIDA y MERCEDES DE LOURDES GARCIA LOPEZ, ecuatorianos, casados entre sí, de 67 y 64 años de edad respectivamente, en pleno público y quehaceres domésticos, manifestando entre otras cosas que los nombres de la demandada son MARIA MARCELA BRAVO ROMAN y que desde el 13 de octubre de 1971, es decir por mucho más de quince años, mantienen posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, con ánimo de señoreo y dueño, sobre el lote de terreno situado con el número 17 de la Manzana "B" de la Urbanización "Centenario" parroquia Tarqui del cantón Manta, de 3550 metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el frente calle pública, con diez metros. Por el lado terreno de señor Jesús Sancha Sancha, con diez metros. Por el costado derecho lote No. 16 de la manzana "B" con 25 metros por el costado izquierdo lote número 18 de la misma manzana con 25 metros. Que el inmueble singularizado lo han mantenido como tal y pacífico, sin interrupción de ninguna naturaleza hasta la presente fecha y que dentro y dentro de dicho predio hicieron mejoras sin embargo al propietario de la finca. Que el fundamento de derecho se halla contenido en los Arts. 2415, 2416, 2417 y 2418 y más pertinentes del Código Civil, según manifestando los comparecientes que con los fundamentos de hecho y de derecho claramente expuestos, acuden al Juzgado y solicitan que se declare operante a su favor la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio sobre el inmueble singularizado y que se otorgue en el lote de terreno antes descrito. Que el trámite que debe darse a la causa es Ordinaria, de conformidad al Art. 59 del Código de Procedimiento Civil, ya que la finca en la que se encuentra el inmueble singularizado es de 3.750 m². Solicitaron que se cite a la demandada en su calidad de Abogado en la ciudad de Portoviejo, cuyo domicilio consignaron en el mismo escrito, solicitaron además que se inscriba la demanda en el registro de la Propiedad de esta ciudad, adjuntaron a su demanda un certificado de solvencia del Registro de la Propiedad de esta ciudad, una certificación del Departamento de Aduanas de la Municipalidad de Manta, un apuro de pago de la tasa judicial y copia de credencial del abogado del actor. En la página 8 del proceso se ordenó que los señores comparecientes se deducan al tenor del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, lo cual dicen cumplir con la ley 6 de los autos manifestando que hacen extensiva su denuncia a Posibles Interesados y que no solicitan se les cite por la prescripción de conformidad al Art. 62 del Código de Procedimiento Civil afirmando bajo juramento que determinaron el área del terreno y su linderos. A fojas 10 vuelta de los autos.



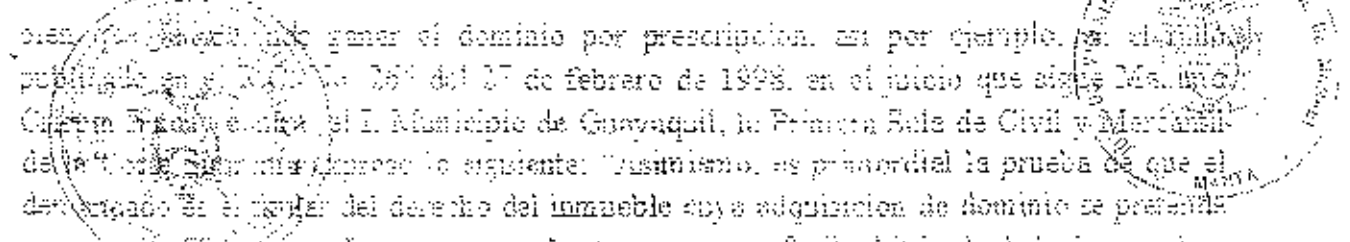
Juzgado los actores a rendir su Declaración Juramentada ordenada en providencia anterior, hecho lo cual, a fojas 12 del proceso se procedió a la calificación de la demanda, admitiéndose la misma al trámite Ordinario y se dispuso citar a la demandada así como a Posibles Interesados por medio de la prensa de conformidad con el Art. 82 del código adjetivo civil, así como al Señor Alcalde y Procurador Sindico del Municipio de Manta, concediéndoles el término de quince días para que den contestación a la demanda proponiendo las excepciones dilatorias o perentorias que se crean acaudadas, ante lo cual los actores solicitaron reformar el auto de calificación en relación a la citación a la demandada, por cuanto han señalado una dirección para su citación. A foja 14 del proceso, el señor Juez de la causa dispuso citar a la demanda en la ciudad de Portoviejo mediante deprecatorio dirigido a uno de los señores Jueces de lo Civil de dicho cantón. A fojas 14 vuelta del proceso consta inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad de esta ciudad y a foja 28 vuelta del proceso consta la citación legal realizada a la demandada señora María Narcisca Bravo Román, en su domicilio, por medio de boletas dejadas en tres días distintos, quien comparece a foja 30 de los autos señalando domicilio legal para recibir sus notificaciones y designando abogado patrocinador, pero sin hacer un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de los demandantes. A fojas 31, 32 y 33 del proceso constan las publicaciones de periódico con la citación legal a Posibles Interesados y a fojas 37 vuelta y 38 de los autos constan las citaciones legales efectuadas a los señores Representantes Legales del Municipio de Manta, quienes comparecen al proceso a fojas 44 de los autos señalando casillero judicial para sus notificaciones y proponiendo las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- Illegitimidad de personería del demandado; 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público son inalienables, imprescriptibles, e inembargables; 4.- Falta de derecho de los actores para proponer esta demanda, por cuanto no es poseionario conforme lo establece la Ley; 5.- Falta de personería de los actores para demandar. A fojas 47 de los autos fueron aceptadas al trámite estas excepciones, por reunir los requisitos de Ley y se convocó a la Junta de Conciliación entre las partes, la misma que se llevó a efecto en los términos constantes en el acta de foja 48 de los autos, a la que comparece únicamente el Abg. Bernardo Benigno Delgado Alcívar, ofreciendo poder o ratificación de gestiones a nombre de la actora señora Mercedes de Lourdes García López, y sin la presencia de la demandada María Narcisca Bravo Román ni de los personeros municipales ni de posibles interesados. En esta diligencia, la parte actora se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, acusando la rebeldía de la demandada, representantes del Municipio de Manta y posibles interesados por no haber comparecido a la diligencia. A foja 50 del proceso, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicaran las siguientes: 1.- Reprodujo a su favor todo lo que le fuere favorable, la demanda inicial, los documentos adjuntados y el auto recado en ella, la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el deprecatorio con el que se citó a la demandada señora María Narcisca Bravo Román, el extracto de citación a los demandados y Posibles Interesados, las publicaciones realizadas



pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. TERCERO.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 231-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P. en contra de M.P. y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 713 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, los actores señores Francisco Octavio Delgado Almeida y Mercedes de Lourdes García López manifiestan que desde 16 de octubre de 1971, es decir por mucho más de quince años, mantienen la posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, con ánimo de señores y dueños, sobre un lote de terreno signado con el número 17 de la Manzana "B" de la Urbanización "Centenario", parroquia Tarquí del cantón Manta, de doscientos cincuenta metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el frente: calle pública, con diez metros; Por atrás: terreno del señor Jesús Santana Santana, con diez metros; Por el costado derecho: lote No. 16 de la manzana "B" con 25 metros; por el costado izquierdo: lote número 18 de la misma manzana con 25 metros, posesión que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el rec...". CUARTO.- Si bien es cierto la demandada señora María Narcisca Bravo Román compareció a juicio a foja 30 del proceso, no hizo ningún pronunciamiento expreso a las pretensiones de los actores, tampoco propusieron excepciones. Esa falta de contestación a las pretensiones de la demanda por parte de la accionada, así como de los posibles interesados, quienes pese a estar legalmente citados por la prensa de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra, pudiendo ser apreciada dicha falta de contestación como indicio en contra de la demandada. QUINTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del



El
perivo
es de
mado
za de
cora
lazo
se la
Este
Civil
del
igne
digo
e de
El
los
pez
los,
los,
ión
ror
con
el
do:
la
que
ite
ra
ón
en
la
or
il,
la
fe
la
a
o
a
a



para poder ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 26 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue al señor Carlos Escobar, el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó lo siguiente: "En primer lugar, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuyo adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrar de cualquier manera una demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue al señor Heriberto Escobar Paez contra Antonio Carrillo Bucha, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "La verdad que el artículo 2434 (actual 2419) del Código Civil en su numeral primero declara que esta prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarse al interior no considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona, pero todas las que se la pueda plantear contra persona indeterminada sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a obtener la declaración de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa o simultánea del derecho del anterior dueño, como lo es lo reñido el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que el proponente aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra una persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no es la persona "a quien, conforme a la ley corresponde reconocer la posesión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1726 de la Gaceta Judicial Serie XXIII No. 5 con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídica procesal contados los que caben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Garantías Civil, en el fallo publicado en el R.O. 171-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de parte y la falta de legitimación en la causa, legítimamente ad causam... La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo, en caso de ser improcedente, pues que el juzgador pueda pronunciarse y tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa poder ejercer que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o no del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado

Oficio



Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de fs. 95 a 97 vta. de los autos, se observa que el inmueble materia de la presente litis, es de propiedad de la demandada señora María Narcisca Bravo Román, adquirido mediante Escritura pública de Partición Extrajudicial de bienes dejados por el señor Federico Bravo Bazurto, celebrada en la Notaría Primera del cantón Portoviejo el 3 de Octubre de 1982 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta el 10 de Febrero de 1983, con lo cual queda demostrado en forma clara, quien es realmente la legitimada para ser demandada en este proceso, es decir la señora María Narcisca Bravo Román, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quien puede en forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora. Además, con el referido documento, que consta de autos, se prueba, en forma irrefutable, que ningún título, sea esta sentencia o escritura de compraventa, donación, etc., ha dejado sin efecto la inscripción antes detallada en el Registro de la Propiedad de Manta, de la escritura de Partición Extrajudicial de la parte accionada en este proceso, de tal modo que se concluye que ella es la legitimada para ser demandada en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado. Además, se ha contado con los Representantes del Municipio de Manta y de Posibles Interesados, a fin de que igualmente tengan la oportunidad de contradecir a las pretensiones de los actores; SEXTO.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia; SÉPTIMO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnico, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem; diligencia de Inspección Judicial que consta de fs. 84, 84 vuelta y 85 de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble compuesto de terreno y dentro de él dos construcciones tipo chalet, de estructura mixta, ubicado en el barrio Centenario, frente a la calle tercera transversal a unos cuarenta y cinco metros aproximadamente de la calle oliva Miranda, de la parroquia Tarquí, de esta ciudad de Manta. La primera construcción está levantada en la parte lateral derecha del terreno, con un área aproximada de quince metros cuadrados, techo de zinc, contrapiso de hormigón simple, puerta de acceso metálica, la misma que fue abierta por la actora Mercedes García López, la misma que es utilizada como bodega, en donde se observa instalación de energía eléctrica que al momento de la inspección no está funcionando. La segunda construcción se encuentra al costado izquierdo del terreno en la parte media, con un área aproximada de doce metros cuadrados, techo de zinc, contrapiso de hormigón simple, dentro de la cual se



agua, ensera por lo que se reduce se lo utiliza como guardiana. El terreno delimitado en su parte convecda, con excepción de una parte en su costado derecho, aproximadamente 6.00 metros lineales, una parte de dicho costado lo constituye la construcción permanentemente destruida y la otra parte del cerramiento de en la parte posterior del predio. En la construcción del colindante derecho, el cerramiento del costado izquierdo corresponde a la patera y está compuesto de latillas de caña guadua y estacas de madera de caña, el cerramiento del colindante izquierdo y otra pequeña parte de aproximadamente 3.00 metros lo constituye la segunda construcción del predio, el cerramiento posterior pertenece al colindante de atrás y está compuesto de hojas de álamo, aproximadas con palos de madera y caña el cerramiento del frente es de caña guadua y estacas de madera y la puerta de ingreso es de acordeón de aproximadamente 2.00 metros de ancho. El predio no dispone de energía eléctrica ni agua potable, así como alcantarillado sanitario. En cuanto a las medidas y linderos del terreno verificados en el sitio, los mismos son los siguientes: POR EL COSTADO IZQUIERDO: 3.37 metros y lindera con calle pública denominada Tercera Transversal POR EL COSTADO DERECHO: Con 10.00 metros y lindera con propiedad del señor Jesús Santos. Santos. POR EL COSTADO DERECHO: Con 13.00 metros y lindera con propiedad del señor Jacinto Velázquez. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 11.00 metros y lindera con terreno de construcción de propiedad de los señores Ramón Amílcar Franco Zambrano y Verónica Pehafiel Chiquito, dejándose constancia que en cuanto al número de manzana y lote lo deben determinar el señor perito con la ayuda de los planos correspondientes. Todas estas observaciones son corroboradas por el perito designado para la diligencia del señor Velázquez (Folio 5) al momento de realizar el informe pericial el mismo que debe ser desde folio 54 a folio 59 inclusive del proceso donde consta que las medidas y linderos del terreno son las mismas que las anotadas en la inspección ocular, y que el predio correspondiente al lote número 17 de la Manzana "9", de la Urbanización "Centenario", de la parroquia Tampi de este cantón Montalvo OCTAVO.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio declara los testimonios de los señores Delgado Pita Marcos, Antonio, Andrés, Catalina Katherine Elizabeth, Leonor Liera Natasha Esther y William, Estela, Marcos Celso, cuyas declaraciones que constan a fs. 76 vuelta, 77 vuelta, 78 vuelta y 79 vuelta de los autos, son concordantes al declarar que conocen a la preguntada Mercedes de Lourdes García López, desde hace más de quince años, por exposición de la segunda testigo que la conoce hace ocho años, el primer testigo la conoce hace dieciséis años, la tercera testigo la conoce hace quince años y el cuarto testigo hace dieciséis años, que la preguntada tiene la posesión del terreno materia de la litis y que igualmente tiene una casa construida, manifiestan asimismo que nadie la ha molestado en su posesión, afirmando a su vez el cuarto testigo que cuando él llegó a vivir al sector hace dieciséis años ella ya tenía más tiempo en su casita, manifiestan además que en dicha casa la preguntada vive con su familia, sus hijos y que ha realizado mejoras en el inmueble. Al contestar la pregunta de la razón de sus dichos, el primer testigo manifiesta que conoce a la preguntada por el hijo señor Miguel Delgado y que ella vive en el sector para la familia de la señora y que ella tenía un pequeño local de comidas.



Quinto

frecuentemente desde que él tenía nueve años de edad más o menos; la segunda testigo manifiesta que lo manifestado lo sabe y le consta por conocer los hechos en forma personal y por cuanto la conoce a ella y en especial a su hijo que lo conoce y le han invitado a su casa a comer varias veces; la tercera testigo manifiesta que lo manifestado lo sabe y le consta por conocer los hechos en forma personal y por cuanto siempre frecuenta el barrio donde vive la señora Mercedes García y que su papá la conoce hace varios años; mientras que el cuarto testigo expresa que lo manifestado lo sabe y le consta por conocer los hechos en forma personal y por cuanto es vecina de ella hace diecisiete años. Estos testigos presentados por la actora, se los considera idóneos, por tener probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora, puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; NOVENO.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI, No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la señora Mercedes de Lourdes García López, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el hace más de quince años como exige la norma, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y la respetan como la única poseedora de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Walther Villao Vera, de fs. 85 a la 93 inclusiva de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibidem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la actora, pudiendo en el presente caso la accionante justificar con hechos materiales que son

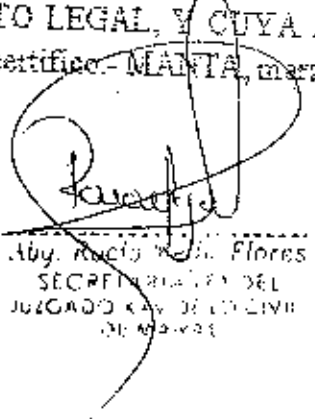


encuentra en la posesión del bien inmueble descrito; DÉCIMO.- Con el certificado emitido por la Registración de la Propiedad del cantón Manta que consta a fojas 3 y 5 vuelta de los autos, en el cual se declara que la propiedad pertenece a la demandada señora María Narcisca Bravo Roman, se establece que la demanda va dirigida en contra de la pretensión de reivindicación así como contra terceros y posibles intervinientes que pudieran considerarse con derecho al bien inmueble materia de la acción, por consiguiente así determinando el Jefe como contravenciones en la presente causa, conforme lo tiene resuelto folios de triple relevación descritos en el considerando Quinto de la presente resolución DÉCIMO SEXTIMO.- En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Sindical del M. N. de la ciudad de Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está destinado al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio humano, tanto más cuanto que, dichas excepciones quedan en el aire, anunciadas al no haberse presentado prueba alguna para justificarlas. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo en cuenta los instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 133 del Código de Procedimiento Civil; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, este Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil y Mercantil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTONOMÍA DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia que la señora LOURDES GARCÍA LÓPEZ, adquiere el dominio del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria, bien inmueble ubicado la Urbanización "Centenario", de la parroquia Tarqui de este cantón Manta, signado como Lote número 17 de la Manzana "B", con las siguientes medidas y linderos: FRONTE: 9,27 metros y lindera con calle pública denominada Venera Transversal; POR ATRAS: Con 10,00 metros y lindera con propiedad del señor Andrés Domínguez Santana; POR EL COSTADO DERECHO: Con 11,00 metros y lindera con propiedad del señor Jacinto Velásquez; POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 11,00 metros y lindera con terreno de propiedad de los señores Ramón Antonio Franco Tamayo y Verónica Peñañal Chiquito, con un área total de 148,38 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la demandada María Narcisca Bravo Roman así como de Posibles Intervinientes, no pudiendo por ende, persona alguna manifestar tener derecho en el bien inmueble. Ejecutoriada, que sea una sentencia por duplicado en una de las Notarías de este cantón e inscribirse en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 133 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de título linderos a la señora Mercedes de Lourdes García López, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda de fecha 10 de Abril del 2007, constante a fojas 14 vuelta de los autos. Tanto para la cancelación de la demanda como para la Ejecución de la sentencia se notificará al Sr.

Aplicar

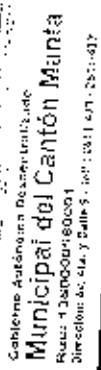


la Propiedad del cantón Manta. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en la suma de USD\$ 3.750,00 USD. (Tres Mil Setecientos Cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 777 del Código de Procedimiento Civil LEASE Y NOTIFIQUESE.- FDO) AB IS-4IAS MENDOZA LOOR JUEZ DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABEL RAZON: SIEMTO COMO TAL QUE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY. LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE ANTECEDEN SON FIEL COPIAS DE SU ORIGINAL LAS QUE CONEIERO POR MANDATO LEGAL, Y CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASOS NECESARIOS. Lo certifico.- MANTA, marzo 27 DEL 2014


Abdy Rocio Flores
SECRETARIA DEL
JUZGADO CIVIL DE LO CIVIL
DE MANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta



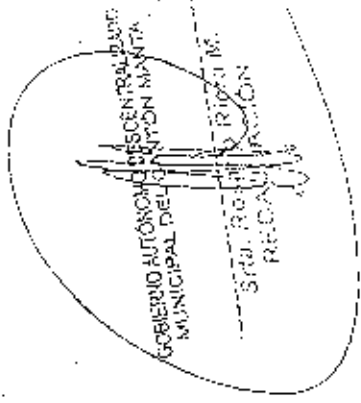
TITULO DE CREDITO No. 000276262

10

[illegible]

21st Century Learning

SMITH J. L. 1993. A VARIATION FOR REGULAR AGENTS ONLY.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0064087

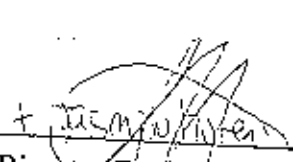
LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION,
perteneciente a MERCEDES LOURDES GARCIA LOPEZ
ubicada URBANIZACION CENTENARIO
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE COMPRAVENTA
de \$ 3750.00 TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 asciende a la cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA

06 DE MAYO DEL 2014

Manta, _____ de _____ del 20 _____

SRA. JASMINA MOREIRA D
JEFE DE RENTAS (E)


Director Financiero Municipal





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE INSCRITA

USD 1:25

Nº 0112574

No. Certificación: 112574

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 30 de abril de 2014

No. Electrónico: 21569

El suscrito Director de Avalúos, Catastro y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-05-14-03-000

Ubicado en: URBANIZACION CENTENARIO

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 248,38 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietaria

13-01-12809

FRANCISCO OCTAVIO DELGADO ALMEIDA

13-01-0877

MERCEDES LOURDES GARCIA LOPEZ

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	14406,04
CONSTRUCCIÓN:	1980,85
	16386,89

Son: DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENAVOS

"El presente documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento ni otorgamiento de la titularidad del predio, sino expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plan de Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, con la cual se estableció en la Ley que regula el Bienes 2014 - 2015"

Arq. Daniel Acuña S.

Director de Avalúos, Catastro y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO 2006-6396, QUE SIGUE FRANCISCO OCTAVIO DELGADO ALMEIDA Y MERCEDES DE LOURDES GARCIA LOPEZ, EN CONTRA DE MARIA NARCISIA BRAVO ROMAN, JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI

Impreso por: MANTAS ALPHAS S.R.L.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALGRADA

USD 1:25

Nº 0092078

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de DELGADO ALMEIDA FRANCISCO OCTAVIO
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 28 de Abril de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
2091403000 URBANIZACION CENTENARIO
Manta, veinti y ocho de Abril del dos mil catorce



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Eco. Miana Santos M.
JEFE DE RECAUDACIÓN GAD MANTA

CUERPO DE...

[Firma]



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2641747

COMPROBANTE DE PAGO

102

0006728

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CURP: DELANO LOPEZ MERCEDIS LOPUEZ
NOMBRES: DELANO LOPEZ MERCEDIS LOPUEZ
RAZÓN SOCIAL: DELANO LOPEZ MERCEDIS LOPUEZ
DIRECCIÓN: DELANO LOPEZ MERCEDIS LOPUEZ

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATAS (RAI):
ANEXO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 787746
CAJA: SANCHEZ ALVAREZ MARIOLA
FECHA DE PAGO: 07/05/2014 09:24:25

VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

TOTAL A PAGAR

3.00

VALOR HABITE: 3.00
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ÁREA DE SELLO



ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA
 No. 130070067-7
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GARCIA LOPEZ
 MERCEDES LOURDES
 LUGAR DE NACIMIENTO
 MAYARI
 JUBIN
 JUBIN
 FECHA DE NACIMIENTO 1843-02-12
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL Viuda




INSTRUCCION BASICA
 PROFESION QUEHACER DOMESTICOS
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 GARCIA SOLCIZANO EVAHAN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 LOPEZ REYES IDA ENCARNACION
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 GUAYACIL
 2010-01-12
 FECHA DE EXPIRACION
 2020-01-12



FIRMAS
 FIRMAS DEL SOLICITANTE
 FIRMAS DEL REGISTRADOR

RAZON DE PROTOCOLIZACION

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL SEÑOR JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI, ABOGADO PLACIDO ISAIAS MENDOZA LOOR, PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, A FAVOR DE LA SEÑORA MERCEDES DE JOURDES GARCIA LOPEZ, REFERENTE A UN BIEN INMUEBLE, SIGNADO CON EL NUMERO DIECISIETE DE LA MANZANA "M", UBICADO EN LA URBANIZACION "CENTENARIO" DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTON MANTA Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN NUMERO DE NUEVE FOJAS UTILES, ANVERSOS Y REVERSOS, FIRMADOS Y SELLADOS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL, CATORCE ABOGADA ELSYE CEDENO MENENDEZ, NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON MANTA.



Elsye Cedeno Menendez
Abg. Elsy Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



Fernando
25/03/2014

Manta, Marzo 28 del 2014

Señor Arquitecto
Daniel Ferrin
Jefe del Departamento de Avalúos y Catastros
Del GAD MANTA
Ciudad.-

ABOGADO BERNARDO BENIGNO DELGADO ALCIVAR, profesional en libre ejercicio, me dirijo a Usted para que ordene a quien corresponda que se realice inspección en el bien inmueble signado con el numero 17 de la Manzana B de la Urbanización Centenario de la Parroquia Tarquí del Cantón Manta, con un área de: Doscientos cincuenta metros cuadrados. Trámite que solicito para la protocolización de sentencia (adjunto copia simple) dictada dentro del proceso ordinario No. 206-396 por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil a favor de los cónyuges: Francisco Octavio Delgado Almeida y Mercedes de Lourdes Garcia López.

Sírvase despachar y dar celeridad a mi pedido.

Atentamente,


AB. BERNARDO DELGADO A.
Mat. 13-2007-103 F.A.C.J.

Bernardo B. Delgado A.
ABOGADO
Mat. 13-2007-103 F.A.C.J.

25/03/2014 *12/18*
DAVIDSS. A. BARRERA

**DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.**



FECHA DE INGRESO: 25/04/16
 CLAVE CATASTRAL: 209140300
 NOMBRES Y/O RAZÓN: Daxgela Almeida Figueroa
 CÉDULA DE I. Y/O RUC:
 CELULAR - TFNO:

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:
 SOLAR NO EDIFICADO
 CONTRIBUCIÓN MEJORAS
 TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE: PRESCRIPCION

RA

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN:

Fiche

4/28/2014 9:59

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
2-09-14-03-000	248,38	\$ 16 035.38	URBANIZACIÓN CENTENARIO	2014	140817	274613
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C./R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
DE GADO ALMEIDA FRANCISCO OCTAVIO		1300142840	Costa Judicial			
GARCIA LOPEZ MERCEDES LOURDES		1300700977	IMPUESTO PREDIAL	\$ 6.31	(\$ 0.19)	\$ 6.12
			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 1.95		\$ 1.95
			MEJORAS 2012	\$ 2.13		\$ 2.13
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 24.30		\$ 24.30
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 2.71		\$ 2.71
			TOTAL A PAGAR			\$ 37.21
			VALOR PAGADO			\$ 37.21
			SALDO			\$ 0.00

4/28/2014 12:00 CABRERA NARCISA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

RECEBIDO EN OFICINA DE REGISTRO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANTÓN MANTA
4/28/2014
S. FERRERAS